

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 11001400305020210071600

Se encuentra al Despacho la presente demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO de JAIRO JOSÉ SÁNCHEZ BARÓN y ARACELY RODRÍGUEZ DE FONSECA quienes actúan a través de apoderado judicial en contra de ARQUITECTURA Y AMBIENTES DIOMO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.

A ello debería procederse si no fuera porque una vez revisada la demanda, observa el despacho que el último canon indicado por el actor es por la suma \$2.087.629 más IVA y el contrato inicialmente se pactó a un plazo de 12 meses, que para la cuantía del presente asunto nos arroja un valor total de \$25.968.660,00, que y de acuerdo con lo establecido por los artículos 26 del Código General del Proceso, el cual en su numeral 6 indica:

“...6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. (...)”.

Por lo anterior, la cuantía del proceso no supera la mínima cuantía, y el conocimiento de esta demanda le corresponde a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple que fueron creados mediante el Acuerdo No. PCSJA18-11127 de 2018, y en tal circunstancia no es viable impetrar la acción ante este Despacho judicial, toda vez que el artículo 7 ibídem, señala que “*Los jueces transformados transitoriamente mediante el presente Acuerdo solo recibirán reparto de los procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de Bogotá (...)*”, por lo que al ser este un proceso de mínima cuantía, se concluye que es procedente remitir el proceso para que sea tramitado ante esa sede judicial, como quiera que es a ese Despacho al que le asiste la competencia para conocer de la presente demanda.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 ejúsdem, ENVÍESE la demanda junto con sus anexos virtuales, a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, por conducto del correo electrónico institucional de la oficina de reparto, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. **66** de hoy **28 de septiembre de 2022**, a las 8:00 a.m. _____SECRETARIA.